Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 70 001 33 33 006 2014-00077-00[1]
Demandante: José de Jesús Cumplido Montiel
Demandada: Nación - Fiscalía General de la Nación

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación contra la sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 8 de julio de 2020, según registro realizado por el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo en el sistema Tyba, se recibió junto con el recurso de apelación de la entidad demandada, poder otorgado por la entidad a quien presentó el recurso de apelación y los anexos de éste. El poder debe reconocerse, ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1.437 de 2.011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, 2 y 5 del D.L. 806 de 2.020; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderada judicial de la parte demandada a la Abogada Gina Paola Forero Contreras portadora de la tarjeta profesional No. 227.215[2] expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

[1] El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.
[2] Tarjeta vigente: https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx

2. Se concede recurso de apelación contra sentencia

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el día 12 de junio de 2.020, la parte demandada Fiscalía General de la Nación presentó recurso de apelación en contra de la sentencia.

El recurso fue interpuesto cuando estaba vigente el trámite establecido en el inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1.437 de 2.011, que disponía citar a una audiencia de conciliación previo a conceder el recurso, pero la Ley 2.080 del 25 de enero de 2.021 -que entró a regir en esta fecha- derogó dicho inciso (art. 87); por tanto, no es procedente realizar dicha actuación, y sí decidir sobre la concesión del recurso.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente[3] y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello[4], de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2.011:

1.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia de fecha 12 de junio de 2.020, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

1.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

[3] La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 26 de junio y por estado electrónico el 30 de junio de 2.020. El recurso fueron presentados el 8 de julio de 2020.
[4] El recurso fue presentado por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

MARY ROSA PEREZ HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29f0fab2092add284abbb205254dccee324ae4f6fce72bd2306d5e7b463b74c

Documento generado en 22/02/2021 05:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica